

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la demandada COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”, no subsanó dentro de la oportunidad concedida las irregularidades de que adolece su escrito de contestación de demanda a que se refiere el auto de fecha 2 de junio de 2021, en el sentido de integrar en un solo escrito la contestación, a pesar de habersele requerido para que corrigiera dicha falencia mediante proveídos del 12 de julio de 2021 y 10 de febrero de 2022, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 31, num. 3º., del C. P. del T. y S.S., **tendrá como probados los hechos** del escrito de demanda que sean susceptibles de prueba de confesión, en su debida oportunidad procesal.

Ahora, vencido como se encuentra el término para replicar la demanda, **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la** demandada DEPARTAMENTO DEL HUILA y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A., y transcurrido el plazo para reformar y, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **NUEVE (09) DE MARZO DE 2023**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación



de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, **se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales, informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email, para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como también las respectivas instrucciones a seguir.**

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Aceptar la sustitución de poder efectuada por el apoderado judicial de la demandada Cooperativa de Profesionales de Colombia Creer en lo Nuestro, abogado Gilberto Saavedra Perdomo al profesional del derecho, abogado Fabián Andrés Quiroga Ramírez, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder de sustitución que se aporta.

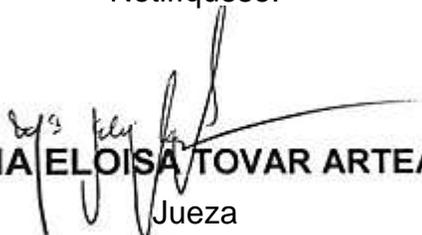
Reconocer personería adjetiva al abogado Nicolás Urriago Fritz, para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. –CONFIANZA-, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se allega.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De otro lado, atendiendo la petición elevada por el profesional del derecho, abogado Fabián Andrés Quiroga Ramírez, remítase al correo electrónico andres_93_power@hotmail.com , copia del expediente digital, tal como lo solicita.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00583-00 Ord. 1a.

AHV